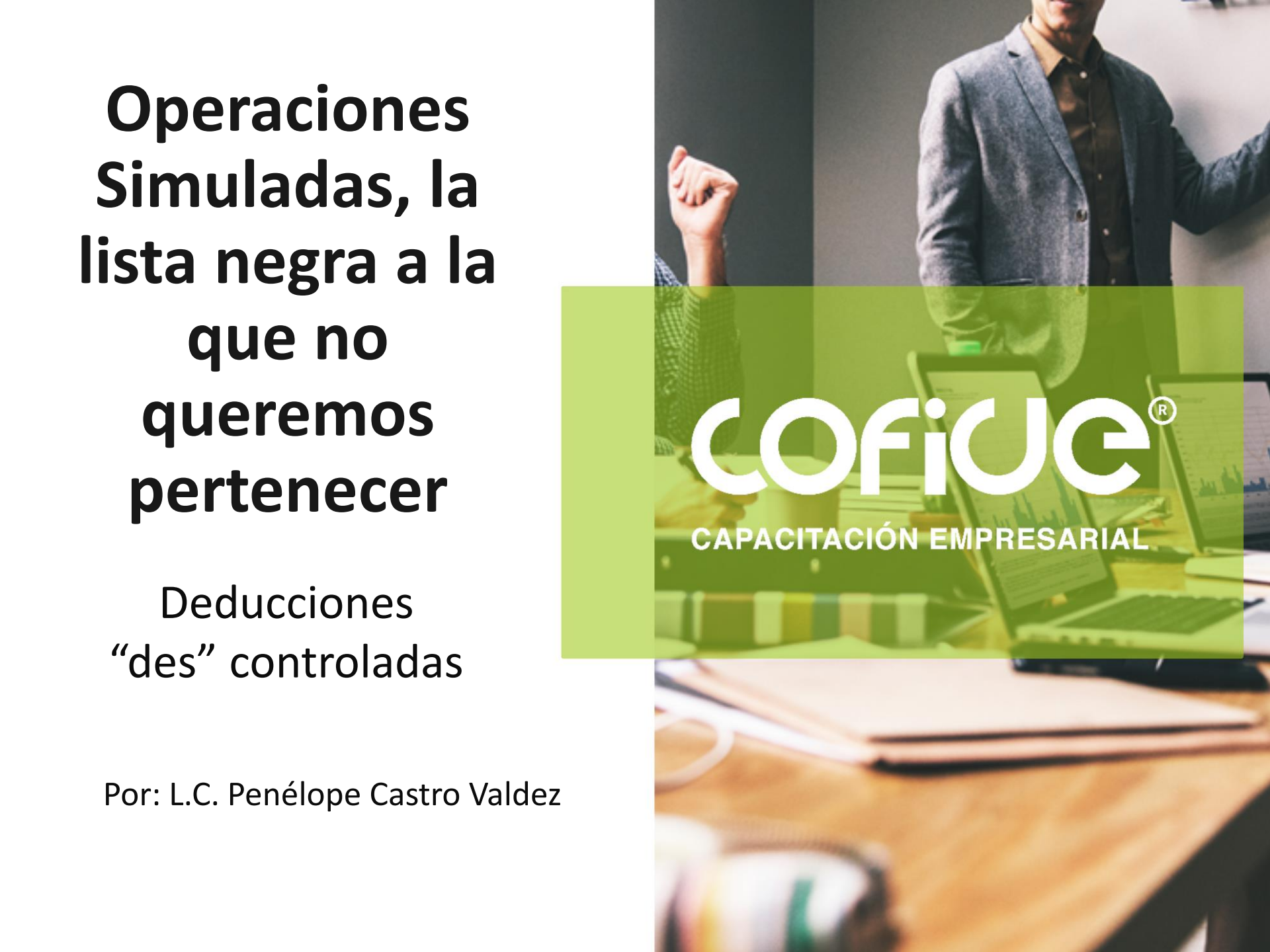


Operaciones Simuladas, la lista negra a la que no queremos pertenecer

Deducciones “des” controladas

Por: L.C. Penélope Castro Valdez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Georreferencia del RFC SAT

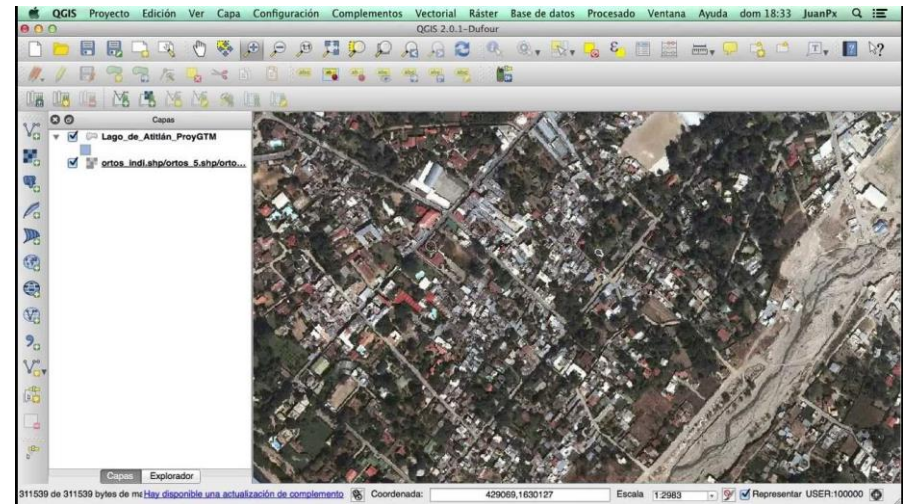
- Normalización de los nombres de calle y colonias del RFC: Con base en los catálogos de nombres de calles, elaborados para cada municipio, se normalizarán los domicilios fiscales del RFC.
- Georreferenciación masiva y automatizada de los contribuyentes de RFC: Desarrollar algoritmos que permitan la búsqueda de direcciones fiscales (calle y entre calles) de las bases de datos del RFC, y proceder al registro de puntos sobre el segmento del perímetro del polígono de la manzana (frente de calle).
- Georreferencia en campo. Se debe considerar que los domicilios fiscales de los contribuyentes que no se puedan georreferenciar por procesos informáticos, requerirán ser ubicados a través de trabajo de campo en cada uno de los casos.
- Generar METADATOS de cada una de las coberturas procesadas para este proyecto, con la finalidad de tener un mejor control de la información.





Regla 2.5.22

- La autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.



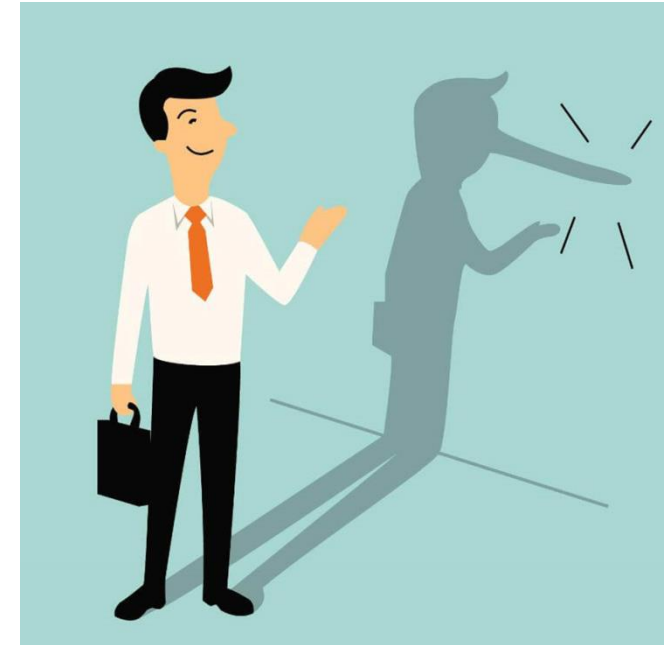
Revisiones Electrónicas

- Son auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de preliquidación y se concluyen con la resolución definitiva.



Regla 2.1.39 Opinión del Cumplimiento

- **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**
- Que en las declaraciones de pago provisional mensual de ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas no hayan declarado cero en los ingresos nominales del mes que declara, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos vigente durante el mismo periodo.



gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Subdeclaración de ingresos

Obligación.- Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

Periodo

2017 Enero	2017 Febrero	2017 Marzo	2017 Abril	2017 Mayo	2017 Junio	2017 Octubre	2017 Noviembre	2017 Diciembre			
---------------	-----------------	---------------	---------------	--------------	---------------	-----------------	-------------------	-------------------	--	--	--

Importe total de CFDI

\$ 23,700.00	\$ 34,250.00	\$ 33,558.29	\$ 3,000.00	\$ 27,500.00	\$ 8,500.00	\$ 23,603.39	\$ 3,000.00	\$ 4,700.00			
--------------	--------------	--------------	-------------	--------------	-------------	--------------	-------------	-------------	--	--	--

Importe total de declaraciones

\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00			
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	--	--	--

Notas

1.- En caso de estar inconforme, podrá usted ingresar una aclaración y adjuntar el (los) archivo (s) electrónico (s) que soporten su aclaración, acompañándolos de este documento conforme a lo siguiente: Ingrese su aclaración a través de la página del SAT www.sat.gob.mx desde su Portal ó acuda a cualquier Módulo de Servicios Tributarios del Servicio de Administración Tributaria.

2.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

3.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.
- **Que respecto a las diferencias distintas a las señaladas en el inciso anterior, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.**
- Para efectos del numeral 3 se considerarán los periodos a partir de 2017 y subsecuentes hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan 5 años.
- Que no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B o 69-B Bis del CFF.
- Revisará que el contribuyente se encuentre localizado.
- Que no tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
- **Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.**

- **DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS.-** La notificación es un medio de comunicación procesal que debe llevarse a cabo mediante las formalidades legales preestablecidas ya que por su conducto se da a conocer un acto de autoridad; es por ello que el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que la notificación por estrados deberá efectuarse cuando la persona a quien deba notificarse no sea “localizable” en el domicilio que tenga indicado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual debe entenderse en el sentido de que puede practicarse la notificación por estrados cuando existan elementos o datos de los cuales se desprenda que es imposible realizarla en el domicilio fiscal porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero; connotación distinta a la voz no “localizado”, cuyo contenido significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.
- **PRECEDENTES:**
VIII-P-2aS-171
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20605/15-17-09- 9/1432/17-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de agosto de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre del 2017)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 15. Octubre 2017. p. 266
VIII-P-2aS-312
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12898/14-17-12-4/ 987/15-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de junio de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.
(Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 196
VIII-P-2aS-378
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/4689-13-01-01- 01-OT/465/16-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de septiembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 25 de septiembre de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 740
REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:
VIII-P-2aS-443
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 667/16-21-01-7/ 3529/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2019)

Corresponde al Grupo de Operación Cobranza de la ADR:	
Tratándose de aclaraciones de créditos fiscales, contenidos en la Opinión del Cumplimiento:	
CUADRAGÉSIMA CUARTA	Afectar oportunamente el resultado de las acciones que se realicen en cuanto a la recuperación de los créditos fiscales dentro del sistema de MAT Cobranza, a efecto de mantener actualizada la herramienta ARCA, de forma diaria respecto de la cartera de créditos fiscales controlados para su cobro, para proporcionar de forma pronta y oportuna la información de aquellos créditos fiscales que se encuentren firmes, exigibles, pagados o cancelados al momento de la consulta.
CUADRAGÉSIMA QUINTA	Verificar diariamente en Solución Integral de IntraSAT la existencia de casos de aclaración por créditos fiscales contenidos en la Opinión del Cumplimiento y atenderlos dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.
CUADRAGÉSIMA SEXTA	Escalar el caso al grupo de reasignación el mismo día que lo recibe, cuando detecte que la aclaración ingresada con la etiqueta " Créditos (opinión del Cumplim) ", no versa sobre créditos fiscales reportados en la Opinión del Cumplimiento, para que lo escale a quien corresponda.
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA	Generar y enviar por correo electrónico al día siguiente de la solicitud las líneas de captura de los créditos solicitados por el personal de atención al contribuyente, de los casos en donde ARCA muestre créditos con resoluciones sombreadas en color rojo.



- Asimismo, dicha opinión se genera considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

Cuadragésimo

Quinto.

Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.1.39., respecto a la revisión de la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se realizará hasta en tanto se encuentre habilitada en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento a dicha disposición, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pone a su disposición la plataforma repse.stps.gob.mx, plataforma que le permite ingresar su solicitud de registro al **Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas**.

 Preguntas Frecuentes

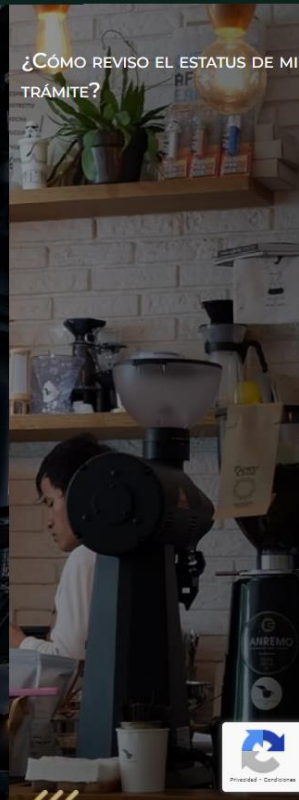
¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO?



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?



¿CÓMO REVISO EL ESTATUS DE MI TRÁMITE?



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

Para proceder al registro deberá entrar a la página <http://repse.stps.gob.mx> y llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Una vez en ella, podrá acceder únicamente mediante su firma electrónica (e.firma).
2. De manera inmediata el sistema hará una consulta en tiempo real para verificar si la persona física o moral está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social con el IMSS, el SAT y el INFONAVIT. Únicamente en caso de que el sistema de consulta automática no esté disponible, la página le solicitará que suba en PDF: las opiniones positivas de cumplimiento de las tres instituciones. Si la respuesta de las tres instituciones es positiva o si en su caso proporciona en PDF las tres opiniones positivas de cumplimiento vigentes, pasará a la siguiente fase. En caso de que todas o alguna de las instituciones reporte como negativa la opinión de cumplimiento, el sistema le informará que se da por terminado su trámite de registro, y deberá acudir a la institución correspondiente para solventar el problema y cuando éste haya sido solventado podrá reiniciar su trámite de registro.
3. Posteriormente a la constatación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, el sistema le solicitará datos generales del representante legal, los datos del acta constitutiva o constancia de situación fiscal y del notario o corredor público.
4. Una vez realizado este paso deberán indicar cuál es su nivel y categoría de riesgo de acuerdo al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social.
5. Posteriormente, se le pedirá que transcriba literalmente la actividad que desea registrar de acuerdo a la constancia de situación fiscal para el caso de las personas físicas, y por lo que hace a las personas morales deberán de transcribir de manera literal el objeto social.
6. Una vez realizado este paso deberá de subir escaneada la página o las páginas de la constancia de situación fiscal donde aparecen las actividades que desea registrar o el acta constitutiva en donde aparece el objeto social, resaltando en ellas las actividades que desea registrar.
7. Posteriormente, deberá capturar la actividad o las actividades que desea registrar, las cuales deberán de formar parte de su constancia de situación fiscal u objeto social. Deberá escribirlas de manera literal tal y como aparecen en su constancia de situación fiscal o en su objeto social.
8. Adicionalmente deberá indicar en qué categoría del catálogo anexo que se desplegará se engloba cada una de las actividades solicitadas. En seguida, deberá requisitar un cuestionario por cada una de las actividades de las que haya solicitado el registro.
9. Una vez concluida la requisición del cuestionario o los cuestionarios, el sistema le solicitará que suba en PDF: Identificación Oficial Vigente (Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional) de la persona física o representante legal, Poder Notarial, Acta Constitutiva o Constancia de Situación Fiscal, Constancia de Inscripción en el RFC, Registro (s) Patronal (es) ante el IMSS, Comprobante de Domicilio (Luz, Predial, Teléfono) y en formato XML el Comprobante de la nómina.
10. Una vez requisitada y realizada la carga de la información y la documentación, la Plataforma le asignará un número de folio con el que el solicitante podrá dar seguimiento al registro.

Norteamérica	2
Europa	1
Asia y el Pacífico	16
África	2

Descripción del caso:

La organización ofrece por medio de agentes independientes los servicios de lavado de dinero a organizaciones delictivas en el país (A), país (B) y otros. Para poder llevar a cabo dichas operaciones, la organización crea y tiene a su disposición al menos 42 empresas fachada en el país (A), muchas otras en el país (B) y en otros con diversos giros comerciales, dichas empresas tienen como accionistas a empleados jóvenes de bajo perfil con domicilios en común, los cuales resultan ser oficinas virtuales o casas habitación.

Las empresas fachada en el país (A) son utilizadas para realizar diversas operaciones y proveer de servicios financieros a sus clientes, tales como captación de recursos, cambios de divisas, envío de transferencias, entre otras, las cuales en muchos casos no pasan por el sector financiero.

Para las operaciones llevadas a cabo en el país (A), se identifican varias cuentas a nombre de un grupo reducido del total de las empresas fachada constituidas en el país (A) en distintas instituciones financieras donde se concentran los recursos ilícitos, los cuales llegan por medio de transferencias nacionales, cheques y efectivo.

Posteriormente, los recursos son dispersados en su gran mayoría por medio de transferencias internacionales a más de 42 países teniendo como beneficiarios a más de 1,500 individuos y compañías en el extranjero, siendo el país (B) donde se dispersaba la mayor cantidad de recursos.

Otra parte de los recursos también son dispersados a diversos individuos y empresas en el país (A) por medio de transferencias nacionales y cheques.

Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas

Localiza la empresa por nombre o razón social

Buscar

Razon social	Número de registro	
" T&M PEST CONTROL" S DE RL DE CV	63729	Seleccionar
014 TRAVEL S A P I DE CV	72061	Seleccionar
04 CIRCULO RED CORPORATIVO SA DE CV	23000	Seleccionar
1 A H C PRODUCCIONES SA DE CV	67962	Seleccionar
10 A LA 10 OPPORTUNITIES S DE RL DE CV	22436	Seleccionar
1050 CONSTRUCCIONES SA DE CV	41527	Seleccionar
1528 CAPITAL GROUP SA DE CV	11488	Seleccionar
2 TORRES CONSULTORES SA DE CV	50349	Seleccionar

Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas

REGISTRO LOCALIZADO FOLIO: 26501

Nombre o Razón Social

2WAYS SOLUTIONS SA DE CV

Entidad / Municipio

Nuevo León / Monterrey

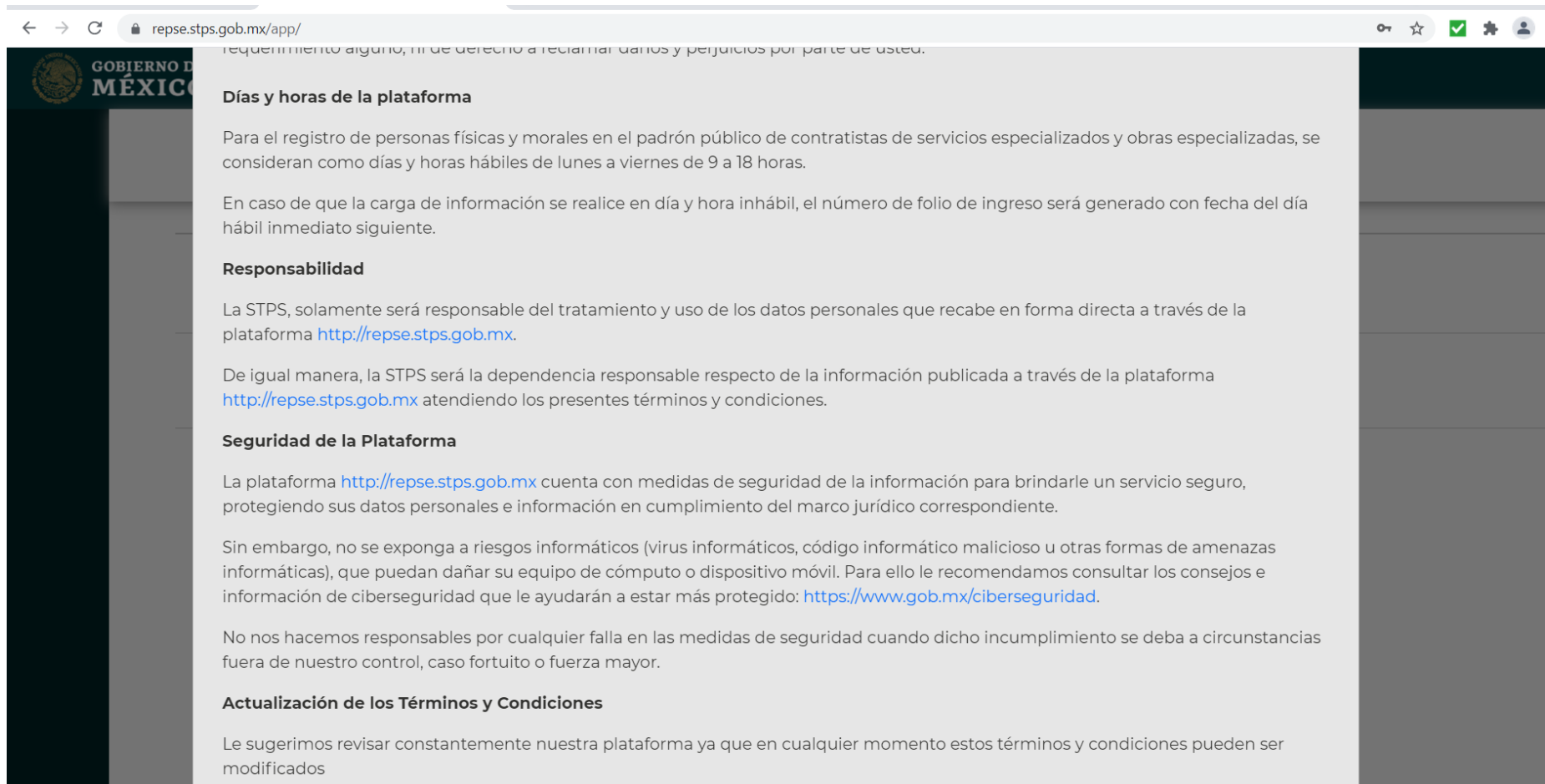
Aviso de registro N. / Fecha de aviso de registro

AR11624 / 2021-08-02

Ofreciendo los siguientes servicios

- Comercializadora de Servicios Tecnológicos, telecomunicaciones, asesorías, capacitación, servicios profesionales, renta y venta de infraestructura, software, hardware, consultoría de procesos de venta, brokeraje de servicios financieros, servicios de call center.

Regresar



requerimiento alguno, ni de derecho a reclamar daños y perjuicios por parte de usted.

Días y horas de la plataforma

Para el registro de personas físicas y morales en el padrón público de contratistas de servicios especializados y obras especializadas, se consideran como días y horas hábiles de lunes a viernes de 9 a 18 horas.

En caso de que la carga de información se realice en día y hora inhábil, el número de folio de ingreso será generado con fecha del día hábil inmediato siguiente.

Responsabilidad

La STPS, solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>.

De igual manera, la STPS será la dependencia responsable respecto de la información publicada a través de la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> atendiendo los presentes términos y condiciones.

Seguridad de la Plataforma

La plataforma <http://repse.stps.gob.mx> cuenta con medidas de seguridad de la información para brindarle un servicio seguro, protegiendo sus datos personales e información en cumplimiento del marco jurídico correspondiente.

Sin embargo, no se exponga a riesgos informáticos (virus informáticos, código informático malicioso u otras formas de amenazas informáticas), que puedan dañar su equipo de cómputo o dispositivo móvil. Para ello le recomendamos consultar los consejos e información de ciberseguridad que le ayudarán a estar más protegido: <https://www.gob.mx/ciberseguridad>.

No nos hacemos responsables por cualquier falla en las medidas de seguridad cuando dicho incumplimiento se deba a circunstancias fuera de nuestro control, caso fortuito o fuerza mayor.

Actualización de los Términos y Condiciones

Le sugerimos revisar constantemente nuestra plataforma ya que en cualquier momento estos términos y condiciones pueden ser modificados

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE
Registro de Prestadores de Servicios
Especializados y Obras Especializadas

 Leer términos y condiciones☒ **Aceptar Términos y Condiciones** **Salir****Iniciar registro** 



Complete los siguientes datos generales

Razón Social

GRINPAS S DE RL DE CV

RFC

GRI190314HWA

Tipo inscripción

Persona moral

CURP

SAVE860518HDFNLD04

Clave de elector (Del responsable de la e.firma)

Número de trabajadores

Nombre comercial de la empresa

Datos de contacto

Todas las notificaciones serán enviadas por medio de este correo electrónico y por medio del buzón disponible al terminar el registro

Teléfono principal

Teléfono de apoyo

Correo electrónico de contacto

Correo electrónico de apoyo

 Cancelar

Continuar 



Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:



Servicio de Administración
Tributaria



Instituto Mexicano del Seguro
Social



Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social

La respuesta del **Instituto Mexicano del Seguro Social** es negativa.

Por favor, acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Servicio de Administración Tributaria

La respuesta del **SAT** es negativa.

Por favor, acuda al Servicio de Administración Tributaria para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

La respuesta del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** es negativa.

Por favor, acuda al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Windows taskbar: (13,677 no leídos) - pcastrov@ya... x WeTransfer x REGISTRO DE PRESTADORAS DE x Blog Control 2000 - Actualidad fi x REPSE STPS x +

Address bar: repse.stps.gob.mx

Page Title: Preguntas frecuentes

Left Sidebar:

- GOBIERNO DE MÉXICO
- Registro de Prestadoras de Especializados u Obras Espe
- La Ley Federal del Trabajo personas físicas o morales especializadas o ejecuten un registro ante la Secretaría
- En cumplimiento a dicha disposición Social pone a su disposición la le permite ingresar su solicitud de Servicios Especializados u Obras
- Preguntas Frecue

Main Content:

- 1. ¿Quién tiene la obligación de registrarse en el Padrón?**
Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o realicen obras especializadas y que deseen proveer a un tercero (contratante) dichos servicios u obras especializadas y para ello pongan trabajadores propios a disposición del contratante.
- 2. ¿Una vez obtenido el Registro qué debo hacer con él?**
Deberá incluir en cada contrato que celebre su número de registro y los folios de las actividades del objeto social o la constancia de situación fiscal registrados en el Padrón y que correspondan con la actividad específica subcontratada.
- 3. Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?**
No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.
- 4. ¿En los contratos mercantiles entre empresas donde se venden y compran mercancía deben los vendedores de mercancías o los fabricantes de la misma registrarse?**
No, únicamente en la prestación de servicios u obras donde se ponga trabajadores propios al servicio del tercero para la realización de los servicios u obras especializadas.
- 5. ¿Por qué causas me pueden denegar el registro?**
Fundamentalmente por no acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, porque los documentos cargados a la plataforma no sean legibles, porque

Right Sidebar:

- Gobierno
- vidores públicos

Windows taskbar:

- Instructions y re...docx
- AVISO Simplifica...docx
- AVISO PRIVACID...docx
- Mostrar todo
- Escribe aquí para buscar
- System tray: 11:45 p. m. 06/07/2021

23 JUNIO, 2021

Y seguimos con las precisiones sobre servicios especializados

Las personas físicas o morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas y pongan a disposición de la empresa contratante a sus trabajadores, deben registrarse en el padrón de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para ofrecer sus servicios, explicó Alejandro Salafranca Vázquez, titular de la Unidad de Trabajo Digno.

Durante dos encuentros virtuales con la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (Canacero) y la Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC), respectivamente, Salafranca Vázquez expuso que de acuerdo a la ley se pueden subcontratar servicios u obras especializadas siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Abundó que las prestadoras de servicios u obras especializadas que pongan a disposición personal en el centro del trabajo de la contratante, de manera regular, como el caso de un mantenimiento de calderas donde los trabajadores asisten semanalmente, son empresas susceptibles de realizar su registro obligatoriamente.

CONTRATA CURSOS EN LÍNEA

DIPLOMADO
NIF'S Digitales



CURSO
Formatos de la
Ley Antilavado



Buscar ...



ENTRADAS RECIENTES

Y seguimos con las precisiones sobre servicios especializados

Una nueva Ley

Portal de registro REPSE

Artículo 12 LFT

- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

- *Artículo reformado DOF 23-04-2021*



Exposición de motivos

- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura;



Artículo 13 LFT

- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos**, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Ciudad de México, mayo de 2021

El 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la RESOLUCIÓN por la que se modifica el formato oficial de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables en términos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI (Anexo 11), entre ellos, los outsourcing o servicios especializados.

Entre las modificaciones realizadas se encuentran:

- Se adicionan campos para obtener información específica sobre los actos u operaciones que lleven a cabo los prestadores de servicios de Outsourcing (ahora servicios especializados), como el número de empleados utilizados y el área en la que prestan el servicio.
- Se adicionan campos que identifiquen al apoderado legal de una persona física que actúe como Cliente o Usuario de quien realiza la Actividad Vulnerable en términos de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, tales como: nombre completo, RFC, CURP o fecha de nacimiento.
- Se adicionan los campos relativos a la sección Datos de la Operación Financiera, misma que será aplicable para todos los actos u operaciones realizados en términos de la citada fracción XI, incluyendo el tipo de activo virtual y la cantidad de activos virtuales utilizados si fuera el caso.

Conforme a los transitorios de la Resolución, se resaltan las siguientes precisiones:

- La Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021, por lo que a partir de esa fecha se utilizará el nuevo


SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


SAT
Servicio de Administración Tributaria


1997-2017

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal
FO-PALN-EDEF-ESPE, V.1.0.

Oficio 500-06-02-2017-15921
Exp: 45.40.2017-02

4 de 11

Cabe precisar que para la comprobación de los requisitos y supuestos antes señalados, esas unidades administrativas podrán realizar los procedimientos de auditoría que estimen pertinentes dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate, su giro, comportamiento fiscal, antecedentes o calificaciones de riesgo anteriores, entre otras, pudiendo requerir en cada caso la información y documentación que estimen pertinente para comprobar su cumplimiento, así como la veracidad y materialidad de las operaciones facturadas en concepto de subcontratación.

Si de la revisión llevada cabo se observa el **CUMPLIMIENTO** de dichos requisitos fiscales y además se comprueba el entero efectivo del IVA al fisco federal, se considerará que estamos en presencia de un esquema **"sano"** de subcontratación laboral, en cuyo caso no se emitirá observación en esa materia y se continuará con la revisión para determinar lo que corresponda en los demás rubros objeto de la auditoría.

Por otro lado, en caso de **INCUMPLIMIENTO** a los citados requisitos o de la omisión en el entero del IVA, se entenderá que se trata de un esquema **"agresivo"** para efectos de la presente estrategia.

En la reforma fiscal de referencia, los legisladores, reconocen que los efectos fiscales de deducción (ISR) y acreditamiento (IVA) los ejecuta el contratante del servicio, de ahí que, como una medida tendiente a salvaguardar el interés del fisco federal, tuvieron a bien establecer en los preceptos legales antes mencionados, la forma en que el contratante puede demostrar que el contratista dio cumplimiento de las citadas obligaciones, esto por medio de la entrega de una COPIA de las documentales siguientes:

1. De todos los comprobantes fiscales expedidos por el contratista, por concepto de pago de salarios de los trabajadores subcontratados, con acuse de recibo;
2. De la declaración de entero al fisco federal del contratista, de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores subcontratados;
3. Del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS del contratista, en relación a dichos trabajadores;
4. De la declaración del IVA del contratista y acuse de recibo de pago de ese impuesto al fisco federal.

En este sentido, la COPIA de las documentales anteriores tiene la obligación de proporcionarla el contratista al contratante, **y recíprocamente, el contratante está obligado a obtener del contratista**, por lo que, en la hipótesis de que el contratante no cuente con esa información, se presumiría que el contratista no cumplió con las obligaciones fiscales mencionadas, por lo

Art. 17-H Bis

- Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:





- I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.

- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.



- VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.







SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

28 de Noviembre de 2018

Sistema de recuperación de certificados

Recuperación de Certificados

Seleccione el certificado que desea descargar, haciendo clic sobre el número de serie.

RFC: BASA970203HT3

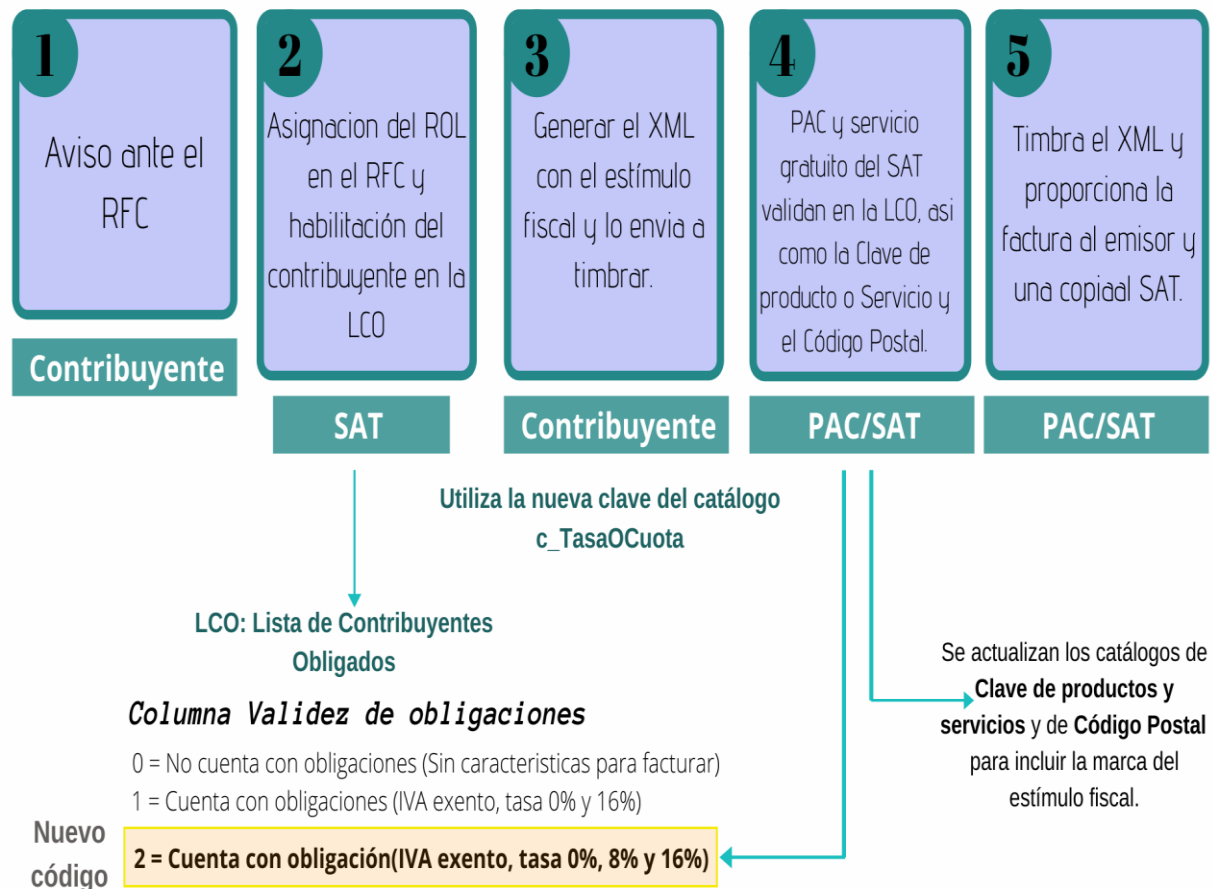
[Razon Social | Nombre:] JUAN BERNARDINO LOPEZ IZAGUIRRE

Número de serie	Estado	Tipo	Fecha Inicial (UTC)	Fecha Final (UTC)	Motivo
30001000000300023708	Activo	SELLO	2018-10-04 21:58:51	2022-10-04 21:58:51	
30001000000300023708	Caduco	SELLO	2014-03-07 16:48:23	2018-03-07 16:48:23	
30001000000300023708	Revocado	SELLO	2014-03-07 16:48:23	2018-03-07 16:48:23	Sin efectos fiscales, Fundamento articulo 17-H, Fracción X del CFF

Estado del Certificado

Fecha inicio de vigencia y fecha fin

Motivo de Revocación



- **0** No habilitado para facturar
- **1** Puede facturar (IVA exento, tasa 0% y 16%)
- **2** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Norte (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)
- **3** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Sur (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)
- **4** Habilitado para facturar en la Región Fronteriza Norte y Región Fronteriza Sur (IVA exento, tasa 0%, 8% y 16%)

47/CFF Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI, o en su caso desahogo de requerimiento.

Trámite ☒	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio ☐	Permite al contribuyente subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI, así como atender los requerimientos efectuados por la autoridad.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo: \$

Información adicional

- La aclaración deberá presentarse en días hábiles, de lunes a jueves antes de las 16:00 h y los viernes antes de las 14:00 h (De la Zona Centro de México), de lo contrario, se entenderá presentada al día hábil siguiente (De la Zona Centro de México).
- Cuando derivado del volumen de la documentación que integra los elementos probatorios con los que la o el contribuyente pretenda subsanar las irregularidades hechas de su conocimiento, no sea posible su envío electrónico a través del caso de aclaración, en el mismo se deberá indicar dicha circunstancia. En estos casos, podrá entregar la documentación correspondiente ante la autoridad que emitió el oficio por el que se dejó sin efectos el CSD, o bien, ante la Oficina del SAT más cercana a su domicilio (Consultar el Anexo 23 de la RMF), presentando escrito libre en el que se haga referencia al citado oficio y al caso de aclaración ingresado. No obstante lo anterior, en caso de que se trate de un contribuyente al cual la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración General de Hidrocarburos le haya dejado sin efectos el uso de su CSD o el mecanismo que utiliza para la expedición de CFDI, deberá presentar directamente la documentación en la oficialía de partes de la Administración General de Grandes Contribuyentes sita en Av. Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de 8:00 a 14:30 h., o en la oficialía de partes de la Administración General de Hidrocarburos, Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de 8:00 a 14:30 h., según corresponda.

Art. 83

- **VIII.** Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.
- De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal

Art. 69-B CFF

- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.



- En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su **buzón tributario**, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de **quince días** contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.
- Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, **una prórroga de cinco días** al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

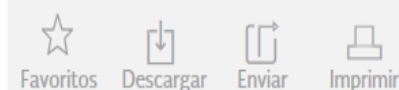
- Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. **Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación** e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, **el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento** y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.



- La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.
- Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Consulta la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes

< Volver



Conoce a los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales digitales.

Te ayudamos



Quiénes lo pueden utilizar

Ingresa Con

Todas las personas físicas y morales que requieran conocer si se ubican en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.



No requiere autenticación

Objetivo

Te permite conocer si para el SAT algún contribuyente se ubica en la presunción de llevar a cabo operaciones inexistentes a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales.

Fundamento Legal

- Código Fiscal de la Federación artículo, 69-B.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 69 y 70.
- Resolución Miscelánea Fiscal, regla 1.4 y Anexo 1-A.

INICIAR

EN LÍNEA

MarcaSAT: 01 (55) 627 22 728



Asistencia
por internet



Orientación
telefónica



Contacto
Aduanas



Foro
chat



Chat uno a
uno

Preguntas frecuentes



Si aparezco en la lista de contribuyentes presuntos ¿Cómo puedo corregirme?

Deberá aportar la información y documentación que...

¿Por qué se considera que un

Microsoft Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

A1 Información actualizada al 5 de diciembre de 2018

Listado_Completo_69-B [Sólo lectura]

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Información actualizada al 5 de diciembre de 2018															
2	Listado completo de contribuyentes (Artículo 69-B del CFF)															
3	No	RFC	Nombre del	Situación de	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación	Número y fe	Publicación	Número y fe	Publicación	Publicación	Número y fe	Publicación
4	1	AAA080808H	ASESORES E	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018				500-05-2018-	28/09/2018	23/10/2018		
5	2	AAA0910148	AQUAERIS A	Desvirtuado	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017	13/10/2017	500-05-2017-	02/11/2017					
6	3	AAA100303L	INGENIOS S	Desvirtuado	500-05-2017-	01/12/2017	500-05-2017-	26/12/2017	26/09/2018	500-05-2018-	23/10/2018					
7	4	AAA1207308	ASESORES Y	Definitivo	500-05-2016-	01/01/2017	500-05-2016-	19/01/2017				500-05-2018-	25/05/2018	28/06/2018		
8	5	AAA1502061	ACUESY ASE	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017				500-05-2018-	16/03/2018	16/04/2018		
9	6	AAA620217	AMADOR AC	Definitivo	500-05-2017-	01/06/2017	500-05-2017-	12/06/2017				500-05-2018-	23/11/2018			
10	7	AAAG701203	ARAGÓN AY	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017				500-05-2018-	25/05/2018	28/06/2018		
11	8	AAAJ830204	ARAIZA ARA	Definitivo	500-05-2016-	01/10/2016	500-05-2016-	12/10/2016				500-05-2017-	24/02/2017	14/03/2017		
12	9	AAAL440727	ALMANZA A	Definitivo	500-05-2018-	01/05/2018	500-05-2018-	22/05/2018				500-05-2018-	20/09/2018	08/10/2018		
13	10	AAAM93022	AMADO ACC	Presunto	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018								
14	11	AAAV920808	ADAME ANTI	Definitivo	500-05-2017-	18/09/2017	500-05-2017-	20/10/2017				500-05-2018-	27/02/2018	13/03/2018		
15	12	AAB1011024	ASESORES A	Definitivo	500-05-2014-	01/05/2014	500-05-2014-	15/05/2014				500-05-2015-	16/03/2015	06/04/2015		
16	13	AABJ650718	ALCALA BEC	Definitivo	500-05-2017-	31/10/2017	500-05-2017-	15/11/2017				500-05-2018-	23/11/2018			
17	14	AABK761214	ALMANZA B	Definitivo	500-05-2017-	01/09/2017	500-05-2017-	19/09/2017				500-05-2018-	27/02/2018	13/03/2018		
18	15	AABM49021	ALANIS BADI	Definitivo	500-05-2017-	01/03/2017	500-05-2017-	14/03/2017				500-05-2017-	26/06/2017	11/07/2017		
19	16	AAC0510031	ALMAGUER	Definitivo	500-05-2017-	01/03/2017	500-05-2017-	14/03/2017				500-05-2017-	26/06/2017	11/07/2017		
20	17	AAC0608103	ADITIVOS AL	Definitivo	500-02-00-20	01/02/2014	500-02-00-20	11/02/2014				500-05-2015-	16/02/2015	02/03/2015		
21	18	AAC0805273	ASESORÍAS A	Definitivo	500-05-2018-	01/06/2018	500-05-2018-	25/06/2018				500-05-2018-	18/10/2018	13/11/2018		
22	19	AAC1004204	ACEROS Y AL	Definitivo	500-05-2017-	01/02/2017	500-05-2017-	16/02/2017				500-05-2018-	16/05/2018	31/05/2018		

Listado_Completo_69-B



Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.
- En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Estrictamente Indispensable

- **RENTA. INTERPRETACION DEL TERMINO “ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES” A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31, FRACCION I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACION VIGENTE EN 2002).** El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser “estrictamente indispensables” para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, **como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate.** En tales condiciones, el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de **un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades**, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.
- *Tesis de la Segunda Sala de la SCJN.*
- *SJF de diciembre de 2004, pág. 565.*

PRODECON 27/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

- **DEDUCCIONES. LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN RECONOCERLAS EN LA MEDIDA EN QUE SE ACREDITE SU ESTRECHA RELACION CON LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE PARA GENERAR INGRESOS Y, POR ENDE, SU ESTRUCTA INDISPENSABILIDAD.** Las deducciones son un derecho de los contribuyentes contenido en la mecánica del impuesto sobre la renta y, por ende en todas las regulaciones que le dan vida, comenzando por nuestra Constitución Federal. La proporcionalidad posibilita a los gobernados a contribuir al gasto público de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva, es decir, sobre las utilidades que se generen, entendiéndose a éstas como el resultado de la comparación de los costos y gastos que se tuvieron que erogar para la generación de los ingresos. Es por ello que a juicio de esta Procuraduría, la capacidad contributiva, en el caso del impuesto sobre la renta vinculado a actividades empresariales, se basa en la idea de que la determinación del impuesto se justifica si se toma en cuenta la utilidad real, obtenida considerando el ingreso y las cantidades erogadas como gasto para su generación. Dichos gastos comprenden a las deducciones autorizadas por la ley, las que, por regla general, deben ser reconocidas por el legislador en atención al principio de proporcionalidad tributaria, a fin de que el tributo resultante se ajuste a la capacidad contributiva. De tal forma, si las autoridades hacendarias rechazaran ciertas deducciones que resultan estructurales para un sector de contribuyentes, sin el análisis, la reflexión ni entendimiento de la lógica empresarial del sector en específico, se contravendrían postulados normativos generales esenciales y básicos que trascienden a la totalidad del sistema tributario, como lo es la deducción de gastos que son necesarios e indispensables en atención a la peculiaridad de los negocios y, por ende, los derechos fundamentales de los contribuyentes.
- *Criterio sustentado en: Recomendación Sistémica DGAS/RS/001/2012*

- **COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES.** Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, establecen para dejar constancia fehaciente -principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del indicado ordenamiento y, en su caso, con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo de cada tributo en lo particular.
- Tesis aislada de la Primera Sala de la SCJN.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1,
- décima época, pág. 524.
- Amparo directo en revisión 84/2013. Lechera Alteña, S.A. de C.V. 6 de marzo de 2013.
- Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

PRODECON 6/2013/CTN/CS-SPDC (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

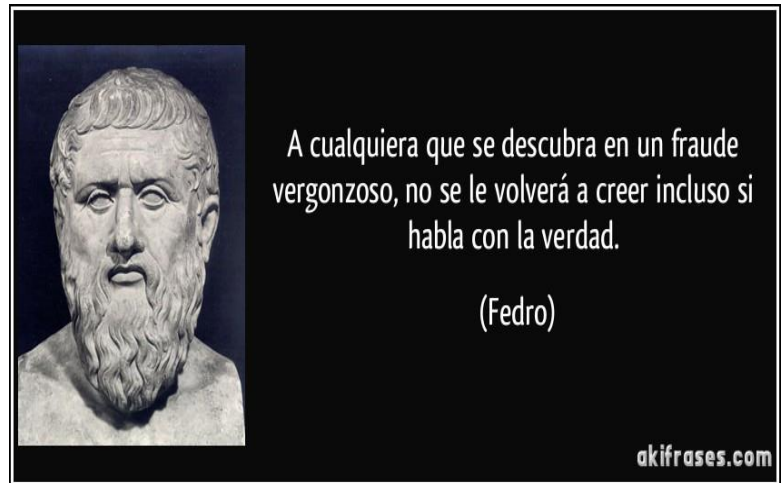
- **DEDUCCIONES AUTORIZADAS. NO DEBE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE EXPRESAMENTE ESTABLECE LA LEY.** Tratándose de personas morales las deducciones deben cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, que además de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la sociedad, se encuentren amparadas con la documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales aplicables y estén debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente. En ese sentido, **si la autoridad fiscal pretende rechazar deducciones efectuadas por el contribuyente consistentes en adquisición de mercancía de sus proveedores por exigirle adicionalmente que compruebe gastos diversos como los de almacenaje, viaje, custodia y representación, que la autoridad presume debió necesariamente erogar la contribuyente al efectuar las operaciones de adquisición, tal exigencia resulta notoriamente ilegal, ya que en un Estado de Derecho, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, máxime que, por una parte, la autoridad en el procedimiento de fiscalización compulsó a los proveedores quienes verificaron la certeza de las ventas al contribuyente y, por otra parte, éste incluso presentó contratos de prestación de servicios en relación con las operaciones de compra que constituyen su objeto social, en los que, entre otros datos, constaron los nombres de quienes acudieron a prestar los servicios a las instalaciones de la contribuyente, las actividades que desarrollaron, horarios, control de asistencia, etcétera y la autoridad, al emitir la liquidación no hizo pronunciamiento alguno en cuanto a tales elementos que ella misma requirió.**
- Criterio sustentado en: Recomendación 16/2012

ERROR

Distorsión de la información financiera **sin ánimo** de causar perjuicio.

FRAUDE

Distorsión de la información financiera **con ánimo** de causar perjuicio.





MANIFESTACIONES

a) Con relación a numerales 1, 2, 3 y 4 MI MANDANTE NO ADMITE LOS HECHOS QUE LA C. VERONICA CASTRO VALDEZ, LE IMPUTA, en atención a que **EN NINGÚN MOMENTO HA TENIDO RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON ELLA**; sin embargo, por un error involuntario se emitieron CFDIs por concepto de nómina, no obstante al advertirse tal inconsistencia se procedió a su cancelación, tal como se observa de los acuses de cancelación de los CFDIs correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, que se adjuntan al presente informe.

Por lo anterior y, considerando que mi mandante en momento alguno ha ocasionado una violación a los derechos tributarios de la C. VERÓNICA CASTRO VALDEZ, esto por los motivos y circunstancias precisados anteriormente, respetuosamente solicito se dicte el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, concluyéndose de forma definitiva el expediente **19789-I-QRB-2003-2019**.

Lo anterior se acredita con las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia simple del Instrumento Notarial 23,069, pasado por la fe la Lic. Marcela Pascoe Lordmendez, notario público número 1 y del patrimonio del inmueble federal, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, mismo que se agrega como **ANEXO 1**.
2. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 91E95D12-D722-47E6-B2A7-C4C793230AA4, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como **ANEXO 2**.
3. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal B9A0A913-68B5-4CC5-90B4-6E0AC8FA7E62, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como **ANEXO 3**.

4. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 56CBC28A-57E5-425A-9751-2A151C4E624, acompañado de su acuse de cancelación acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como **ANEXO 5**.
5. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 1E5DE9DB-03DF-4221-A11A-5DD4E04F8B24, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como **ANEXO 6**.
6. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal 4D3DB558-B3E6-448F-A58C-0E9F0475CEA6, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como **ANEXO 7**.
7. Copia simple del CFDI con número de folio fiscal E2111DAC-28C0-403A-A986-0B96DC7DBADA, acompañado de su acuse de cancelación, mismo que se agrega como **ANEXO 8**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Director General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales, pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos de la personalidad con que me ostento, teniendo por rendido en tiempo y forma el informe que me fue requerido mediante el Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe, dejando sin efectos el apercibimiento decretado dentro de dicho proveído.

SEGUNDO. Dictar Acuerdo de No Responsabilidad en virtud de que mi mandante no generó perjuicio alguno en contra de los derechos tributarios o de alguna otra índole del quejoso.

II. Participantes: EFOS y EDOS



EJEMPLO:

	NORMAL	SIMULADA	
INGRESOS	300	300	
GASTOS	150	250	→ +
BASE GRAVABLE	150	50	100
IMPUESTO ISR	45	15	(30%)
IMPUESTO IVA	+ 24	+ 8	(16%)
TOTAL	69	23	= 46

Asumiendo una comisión del 10%

- EFOS ganó con la operación: \$10
- Fisco perdió: \$46
- EDOS ganó: \$36 (diferencia del impuesto a pagar - comisión)



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



II. Participantes: EFOS y EDOS

EFOS

Son las empresas que **venden las facturas** para ser deducidas por otras empresas que sí tienen operaciones reales.

"Factureras" en sentido estricto

Características de empresas que GENERAN operaciones simuladas



No cuentan con activos, personal ni infraestructura física.



No se localizan en el domicilio fiscal, o después de un tiempo lo desocupan sin dar aviso.



Objeto social muy amplio, énfasis en intangibles, para poder ofrecer facturas acordes a las actividades de quien las compra.



Comparten domicilio fiscal con otros contribuyentes, generalmente en zonas marginadas, virtuales o ficticias.



Abren cuentas bancarias y las cancelan pronto. Presentan altos montos de facturación y pocos o nulos gastos.



Socios no cuentan con recursos económicos, no declararan, son ilocalizables, habitan en zonas marginadas o fueron empleados.



III. Dimensión del problema

Incidencia por actividad económica

Tangibles: 61%

- Comercio al por mayor 40%
- Construcción 34%
- Comercio al por menor 7%
- Industrias manufactureras 7%

Intangibles: 39%

- Servicios profesionales, científicos y técnicos 61%
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación 19%
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e inmuebles 7%
- Otros servicios excepto actividades del gobierno 7%

Comercio al por mayor y al por menor:

Intermediarios, materiales para construcción, madera, metales, mobiliario y equipo de oficina.

Servicios profesionales científicos y técnicos:

Consultoría en administración, auditoría, computación, publicidad, capacitación e investigación, nómina compartida, asesoría jurídica, contable, etc.

III. Dimensión del problema

Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima 61%

- Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada 6%

- La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil 6%

- En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.

IV. Operativo 20 de junio

Caso 1.- Ingresos facturados



Incremento en la facturación

Ejercicio	Facturación		Declaraciones		Observaciones
	Ingreso	Gasto	Ingresos	Deducciones	
2017	131,559,260	22,854,999	-	-	No declara
2018	4,333,962,975	1,006,833,146	-	-	
2019	74,389,297	12,086,437	-	-	

↑ Incremento del 3,280%

Características de facturación				
Ejercicio	Núm. clientes	Núm. facturas emitidas	Núm. Proveedores	Núm. facturas recibidas
2017	15	210	8	27
2018	34	6,299	33	954
2019	16	92	8	28



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



IV. Operativo 20 de junio

Caso 1.- Comparativo de ingresos de su sector económico: Comportamiento atípico

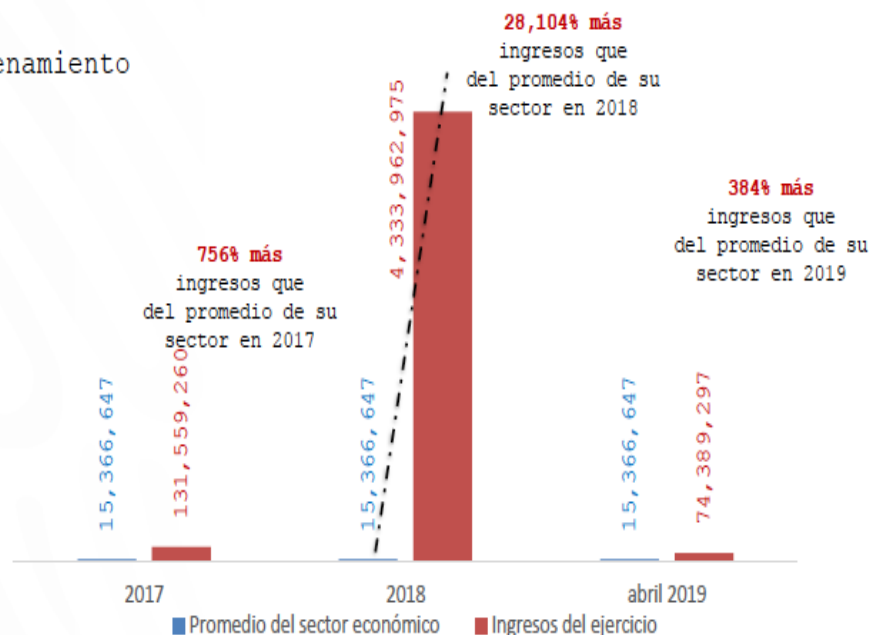
Con información del CFDI, así como del sector económico y entidad federativa, se obtuvieron los ingresos promedio de todo el país, a fin de comparar los ingresos de esta empresa con los ingresos de sus competidoras, arrojando comportamientos atípicos.

Sector: Transportes, correos y almacenamiento

Entidad: Nuevo León



El contribuyente registra ingresos muy superiores al promedio registrado por sus competidores en su entidad federativa



IV. Operativo 20 de junio

Caso 2.- Ingresos facturados



Incremento en la facturación

Ejercicio	Facturación		Declaraciones		Observaciones
	Ingreso	Gasto	Ingresos	Deducciones	
2017	53'268,598	0	53,272,024	53,875,787	Declara más deducciones de las facturadas lo que hace que no tenga coeficiente de utilidad para pagar
2018	11,184,486,884	113,679	11,334,186,878	11,340,855,793	
2019	7,089,130,891	0	11,127,266,409	-	

 **Incremento del 20,896%**

Características de facturación

Ejercicio	Núm. clientes	Núm. facturas emitidas	Núm. Proveedores	Núm. facturas recibidas
2017	2	23	0	0
2018	44	3,639	2	3
2019	128	2,649	0	0



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



II. Participantes: EFOS y EDOS

EDOS

Son las empresas que **deducen** las facturas obtenidas del EFOS para disminuir la base del impuesto y en ocasiones, solicitar devoluciones.

"Factureras" en sentido amplio, vox populi



1.2. PROGRAMACIÓN DE CASOS.

La Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal (ACPPAFF) será la encargada de identificar a los contribuyentes que reciben servicios especializados o la ejecución de obras especializadas y los asignará a la Administración Central de Fiscalización Estratégica (ACFE) y a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal (ADAF).

La ACPPAFF remitirá a las áreas fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior la propuesta del contribuyente, junto con un esquema donde se pueda observar la relación que tuvo el contribuyente con sus proveedores, tanto los que sean EFOS publicados, como los que no lo sean y que se detectó que facturaban servicios de subcontratación y enteraban la retención del 6% del impuesto al valor agregado.

La ACPPAFF llevará una base de datos (ya sea mediante un nuevo sistema, o bien dentro de alguno que hoy día ya tenga en operación) de todos y cada uno de los contribuyentes, sujetos al presente Programa. Esta base de datos servirá como una herramienta de monitoreo para ver las acciones que se lograron realizar en cada caso y el resultado de estas. De dicho sistema, la ACPPAFF deberá elaborar una MATRIZ concreta y ejecutiva de cada uno de los asuntos, misma que le entregará a la Administradora General de Auditoría Fiscal Federal semanalmente.

Para efectos del presente Programa, se considerarán todas las operaciones que hayan efectuado aquellos EFOS que fueron publicados, tanto en el listado provisional como en el definitivo, hayan interpuesto o no algún medio de defensa, o se encuentre firme la resolución o no lo esté.

Se deberá cuidar que los CFDI que emitieron los contribuyentes (proveedores) a las personas morales y/o personas físicas donde consta la retención por servicios de subcontratación, correspondan a ejercicios fiscales que no hayan caducado ni que estén próximos a caducar en términos del artículo 67 del CFF, ya

1.3. ETAPAS DEL PROPREFSE.

La implementación de este programa comprenderá 3 etapas:

- 1) **EXHORTO** al contribuyente a fin de mencionar derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, ubicó alguna irregularidad o inconsistencia en la consulta a la base de datos denominada “Consulta de Factura Electrónica (Consulta Central CFDI)”, del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se le exhorta a que acuda a las oficinas de la autoridad para darle a conocer el detalle de las anomalías detectadas.
- 2) **REQUERIMIENTO** de información al contribuyente en los términos del artículo 42-A del CFF, con el objeto de que tenga conocimiento de que la autoridad fiscal tiene la firme intención de planear y programar un acto de fiscalización, para aquellos contribuyentes que recibieron servicios de subcontratación y/o actualmente reciben servicios especializados, así como la variación de servicios contenidos en los CFDI por parte de sus proveedores.
- 3) **ACTO DE FISCALIZACIÓN** a los contribuyentes que no aporten elementos suficientes para acreditar la materialidad del servicio o que se detecten incongruencias en estos; con la posibilidad de compulsar a las empresas proveedoras de los supuestos servicios.

Aspectos para considerar previos a la entrevista

El personal encargado de recibir al contribuyente o su representante legal permitirá que ingrese a la oficina de la autoridad fiscal; la representación deberá acreditarse con el instrumento notarial en original.

Antes de ingresar al contribuyente o su representante legal (en caso de que lo acompañe), así como las personas de las que haya solicitado que también se les permita el acceso (Contador, Abogado, asistente, etc.), el personal encargado de recibirlos les solicitará atenta y respetuosamente, que dejen afuera de la oficina en donde se realizará la entrevista, cualquier dispositivo electrónico que porten, por ejemplo, celulares, computadoras, tabletas, etc. ello con el objeto de proteger la información que se proporcionará durante la reunión; para lo cual, el personal deberá prever un sitio o lugar en donde el contribuyente podrá dejar sus dispositivos electrónicos cuidando que estén bien resguardados, informándole que mientras dure la entrevista ningún funcionario tocará dichos dispositivos, y que los mismos se les devolverán íntegros al finalizar la reunión.

A fin de poder tener un medio de contacto ágil con el contribuyente, por si se necesita posteriormente, previo al inicio de la entrevista se le solicitará sus números de teléfono (fijo y celular) y su correo electrónico.

ASPECTOS QUE INFORMAR durante la entrevista

El personal encargado de recibir al contribuyente le informará VERBALMENTE y de forma detallada los siguientes aspectos:

- a) Se le mostrará un esquema o diagrama, previamente elaborado en Power Point por la Administración Desconcentrada o Central, con base en la información proporcionada por la ACPPAFF (previa validación con la información conocida del aplicativo “Consulta de Factura Electrónica - Consulta Central” y la información obtenida conforme al procedimiento 1.6 contenido en la presente estrategia), en el cual se pueda observar de forma gráfica la conexión que tiene el contribuyente, con las empresas que antes de la entrada en vigor de la reforma por la cual se prohíbe la subcontratación de personal, emitieron CFDI por servicios de subcontratación; entre ellas la EFOS publicada en el listado del artículo 69-B del CFF, así como el vínculo que tienen las empresas facturadoras con otras empresas detectadas en redes de esquemas agresivos o de evasión fiscal, incluso presuntas lavadoras. Para mejor proveer, se anexa ejemplo de presentación donde se muestra el esquema o diagrama.
- b) Se le explicará que, dentro de algunas de estas empresas, se tienen detectadas operaciones simuladas o inexistentes, o que han realizado operaciones con EFOS publicada en el listado del artículo 69-B del CFF, señalándole algunas irregularidades que se han detectado de dichas empresas como, por ejemplo, la variación de servicios contenidos en los CFDI con emisión de fecha reciente, con la omisión del registro que autorice la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
- c) Que este acercamiento es parte de un programa INTERINSTITUCIONAL entre la AGAFF, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Unidad de Inteligencia Financiera, el cual tiene por objetivo investigar la probable comisión de delitos, como son lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, defraudación fiscal y simulación de actos; dentro del esquema o diagrama, se presentará la información que de conformidad a convenios de colaboración administrativa entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- d) Las ADAF o la ACFE, previamente a la entrevista, deberán realizar una investigación en los sistemas institucionales a fin de detectar las irregularidades del contribuyente sobre este servicio de subcontratación en otros años: **desde el ejercicio 2016 y hasta 2021 o el que esté vigente al momento de la entrevista**, y en apego a los convenios de colaboración administrativa suscritos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para corroborar el cumplimiento a las obligaciones informativas por servicios de especializados o la ejecución de obras especializadas.
- e) Se le explicará que el hecho de que al contar con varios CFDI emitidos por proveedores que le asistieron con servicios de subcontratación y/o actualmente servicios especializados, no significa, per se, que con ello se tenga por acreditada la recepción de los servicios, puesto que es de explorado derecho y reconocimiento por parte del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que los comprobantes fiscales únicamente son las constancias de algún tipo de acto o actividad que tendrán efectos fiscales, y por tanto, los comprobantes fiscales, NO PRUEBAN, por ellos mismos, LA MATERIALIDAD DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN ELLOS o EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS APLICABLES A LOS SERVICIOS, en este caso, el sólo CFDI no prueba que efectivamente se haya recibido el servicio; incluso, dichas autoridades jurisdiccionales reconocen la facultad de la autoridad fiscal de declarar la inexistencia de las operaciones consignadas en CFDI y por consiguiente, la inexistencia de los efectos fiscales que el contribuyente le dio a dichos comprobantes.
- f) Finalmente, se le informará que de no atender lo anterior, la autoridad fiscal PODRÍA iniciarle un ejercicio de facultades de comprobación, de cuyo resultado PODRÍA darle vista a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Unidad de Inteligencia Financiera para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden.

De todo lo acontecido en la entrevista **NO SE DEBERÁ LEVANTAR MINUTA NI DOCUMENTO ALGUNO**, puesto que **NO SE DEBERÁ ENTREGAR NINGÚN DOCUMENTO A LOS COMPARECIENTES** toda vez que, en ese momento, la autoridad aún no está actuando dentro del ejercicio de facultades de comprobación.

NO acude a las oficinas de la autoridad

En caso de que el contribuyente, NO acuda a las oficinas de la autoridad fiscal dentro del plazo otorgado, a pesar de habersele notificado el Exhorto, la autoridad fiscal deberá realizar las acciones señaladas en el Apartado 1.5 del presente programa.



1.4.2. ESCENARIOS DURANTE LA ENTREVISTA.

Pide nueva reunión

Si al término de la entrevista, después de que el personal actuante le explicó de manera verbal todos los puntos a informar al contribuyente, el mismo señala que en ese momento no puede aclarar nada y que, por lo tanto, solicita una nueva entrevista, el personal actuante **SÍ le concederá una nueva entrevista, fijándole DE MANERA VERBAL un día y hora en específicos (fecha que no deberá ser más allá de 10 días hábiles posteriores); se deberá indicar al contribuyente que no presente nada por oficialía de partes, sino que hasta el día de la reunión deberá de traer la documentación e información que estime conveniente.**

Llegada la fecha y hora de la nueva reunión, se podrán presentar cualquiera de las situaciones siguientes:

i. El contribuyente sí se presenta y exhibe documentación.

Ante este escenario, la autoridad fiscal podrá revisarla durante esa nueva reunión, sin embargo, deberá de tener mucho cuidado en NO sacar copia ni mucho menos asentar en documento alguno el que dicha documentación fue revisada, esto debido a que NO se está aún dentro del ejercicio de facultades de comprobación; por el contrario, la revisión a la documentación obedecerá a la propia voluntad del contribuyente, es decir, se deberá considerar que la revisión se realizó con el consentimiento del contribuyente, pero sin que se deje constancia documental alguna de ello.

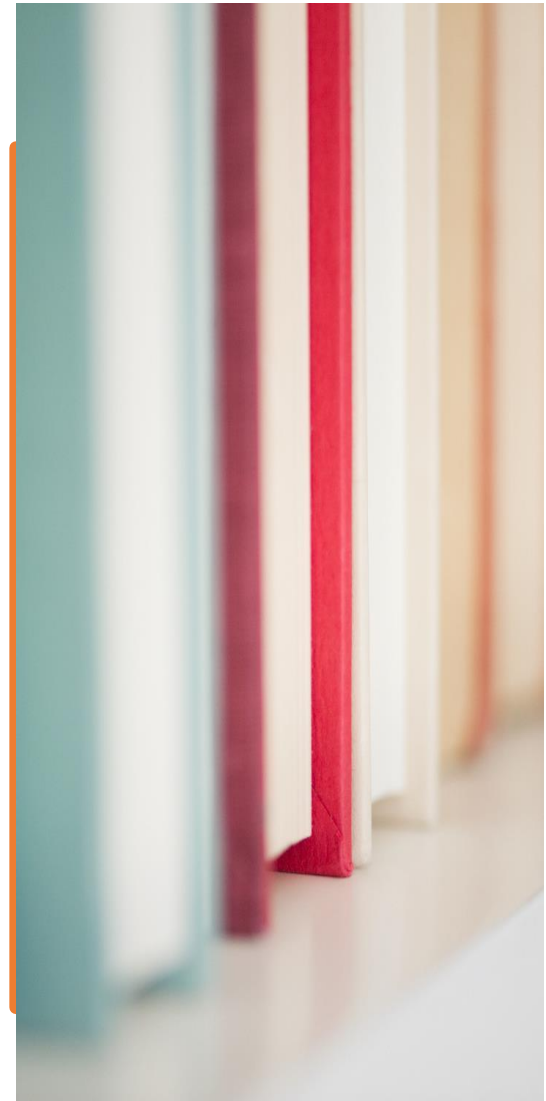
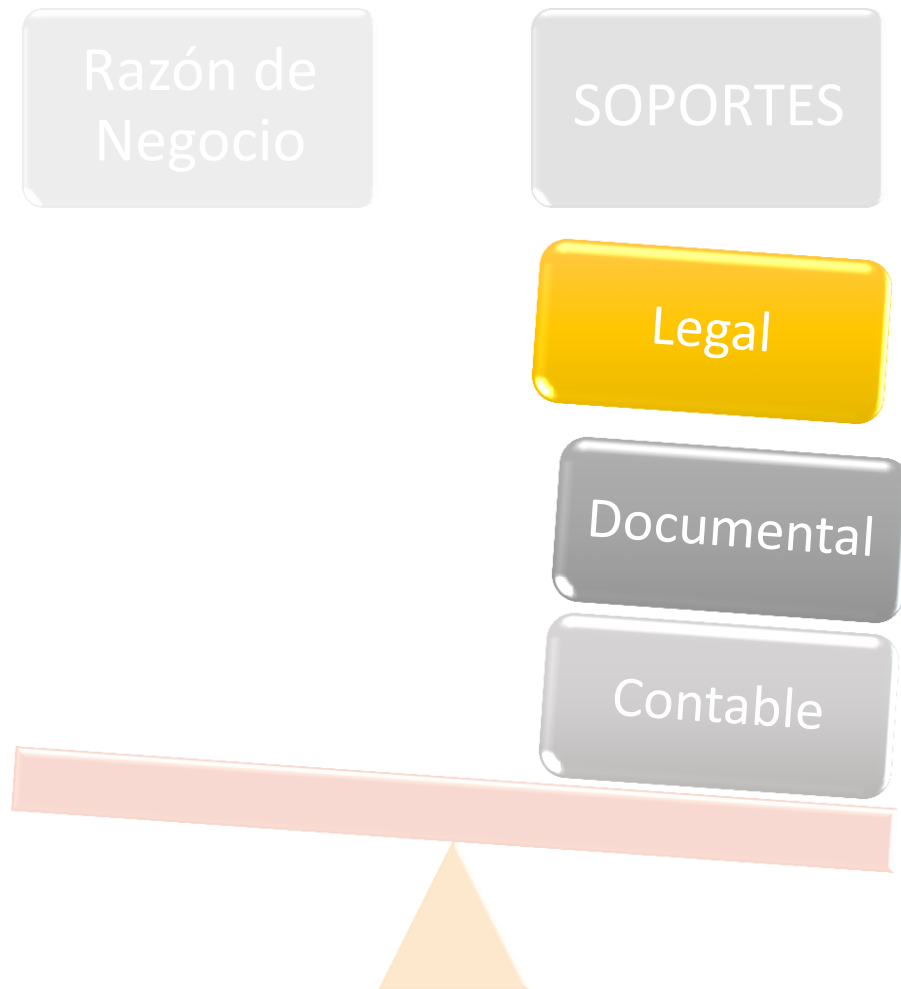
Si el contribuyente realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resultan suficientes, entonces la autoridad fiscal dará por concluidas las acciones de este PROPREFSE, y emitirá un reporte de lo sucedido el cual lo deberá enviar a la ACPPAFF para control y seguimiento del asunto.

ii. El contribuyente sí se presenta, pero NO exhibe documentación.

Ante este escenario, la autoridad fiscal escuchará las explicaciones que el contribuyente realicen durante esa nueva reunión, y de observarse que sólo se trata de manifestaciones sin ningún sustento documental, sin que manifieste su intención de aclarar su situación fiscal, la autoridad fiscal concluirá la reunión y procederá a realizar el requerimiento del artículo 42-A del CFF, en los términos previstos en la sección 1.5 del presente programa.

Libro1 - Excel													
Inicio ses.													
Archivos Inicio Insertar Dibujar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda Power Pivot ¿Qué desea hacer?													
Cortar Copiar Pegar Copiar formato Arial 10 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z General Formato condicional como tabla Normal Bueno Incorrecto Neutral Cálculo Celda de co. Celda vinculada Entrada Notas Salida Insertar Eliminar Formato Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Autosuma Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición													
A1													
Uuid	RicEmisor	NombreEmisor	RicReceptor	NombreReceptor	RicPac	FechaEmision	FechaCertificacionSat	Monto	EfectoComprobante	Estatus	FechaCancelacion		
180C72FE-055E-41D0-8493-0FEF2B04714B	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	01/07/2018 19:35	01/07/2018 19:35	79.2 I		1			
5F5746DB-8840-4FC6-A668-62B2D1080ADB	CAVP741010J55	CASTRO VALDEZ PENELOPE	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	MSE090205D9A	02/07/2018 09:58	02/07/2018 10:01	915.9 N		1			
5A4CFF91-60CD-4576-9E28-F1F42DDA7463	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	02/07/2018 11:38	02/07/2018 11:38	1189.3 I		1			
EB24B132-B4EA-4BF3-3FE0-310FE436931F	CCF12110KQ4	COMERCIAL CITY FRESCO S DE RL DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	EME000602QR9	02/07/2018 12:21	02/07/2018 12:22	709.2 I		1			
A8A8ACB2A-1E13-450D-A6F2-F5984777098	SUB910603S83	Suburbia S de RL de CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	04/07/2018 16:52	04/07/2018 16:52	313.2 I		1			
E449C396-F42D-4BE4-8156-C38018FDBBFB	GOBR7805277S5	RICARDO GONZALEZ BERRONES	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	DET080304395	04/07/2018 17:07	04/07/2018 17:07	300 I		1			
02417E6A-B030-497E-9049-5AFB8707B881	BNM840515VB1	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	CEC961028A98	07/07/2018 13:20	07/07/2018 13:23	63.8 I		1			
F30D11AD-76DC-4B86-9E3E-7471A79D69DA	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	08/07/2018 14:39	08/07/2018 14:39	351.2 I		1			
1611E0F5-E291-40BC-8BFD-45A67D8E34BF	BES160503J91	BP ESTACIONES Y SERVICIOS ENERGETICOS SA DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	EDI101020E99	09/07/2018 15:33	09/07/2018 15:34	446.34 I		1			
30350F93-E157-4D1E-95E7-6BED456FEF26	BNM840515VB1	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	CEC961028A98	09/07/2018 16:57	09/07/2018 17:04	2867.8 I		1			
F4A1F83A-83CD-11E8-92C9-0015D0014007	ISD950921HE5	I+D MEXICO S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	TBN040609RKA	09/07/2018 18:15	09/07/2018 18:15	500 I		1			
F41F9838-21AC-4637-9E8F-220BA4A09B94	CAVP741010J55	CASTRO VALDEZ PENELOPE	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	MAS980812UK1	10/07/2018 10:47	10/07/2018 10:50	859.36 N		1			
AD5F9C85-9D6E-41F7-BE07-1BA4A4B30330	ODM950324V2A	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	SST060807KU0	10/07/2018 20:43	10/07/2018 20:43	379 I		1			
340A8666-84B2-11E8-8C67-0015D0014009	ISD950921HE5	I+D MEXICO S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	TBN040609RKA	10/07/2018 21:29	10/07/2018 21:29	200 I		1			
6B0FB12E-D88F-4279-B3FE-B511CD4427C	CME910715UB9	COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	CASTRO VALDEZ VERONICA	DET080304395	10/07/2018 22:19	10/07/2018 22:21	479 I		1			
E8A8E5BA-691F-4604-AC38-17D540AABBC0	PFL96111AG21	PHARMA PLUS SA DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	SST060807KU0	10/07/2018 22:26	10/07/2018 22:26	437 I		1			
E696DE14-80F3-4800-B5B8-83EC544AAAB8	MME160812J15	MINISO MEXICO SAPI DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	EME000602QR9	10/07/2018 22:26	11/07/2018 00:23	642.99 I		1			
34558407-10E5-4958-AC39-0A38214ABE61	BES160503J91	BP ESTACIONES Y SERVICIOS ENERGETICOS SA DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	EDI101020E99	10/07/2018 22:28	10/07/2018 22:28	599.0 I		1			
92350F70-2076-476B-AF78-3039BEF6583F	GOBR7805277S5	RICARDO GONZALEZ BERRONES	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	DET080304395	11/07/2018 14:07	11/07/2018 14:07	290 I		1			
462065EC-F84C-4958-93FC-914EA888BD1C	GEM850101U3	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	SAT970701NN3	11/07/2018 20:54	11/07/2018 20:54	377 I		1			
19C78E8B-415F-42A0-AF4F-0B7AC029F916	CAVP741010J55	CASTRO VALDEZ PENELOPE	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	MSE090205D9A	13/07/2018 12:25	13/07/2018 12:29	859.36 N		1			
3B8CEB6E-D31A-4577-8A6F-688DE3BC02B3	RDB841003J4	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	CASTRO VALDEZ VERONICA	CEC961028A98	13/07/2018 19:03	14/07/2018 05:27	198.99 I		1			
92A58BED-3885-427A-BC28-BE25E0F4ADE1	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	15/07/2018 14:09	15/07/2018 14:09	559.6 I		1			
E49018FE-ACA9-ACCA-AFC1-07A3E1D7618D	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	15/07/2018 14:11	15/07/2018 14:11	839.3 I		1			
FF609D0E-1EFF-48E2-BE69-4389B5664635	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	15/07/2018 14:21	15/07/2018 14:21	399.6 I		1			
0F770745-2329-493A-A131-EDA7CA39590E	CMA970620V92	CALZADO MAQUINADO S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	CASTRO VALDEZ VERONICA	EEL961104G36	15/07/2018 16:06	15/07/2018 16:06	399.01 I		1			
65B6E6A4E-DE8B-425A-AB68-4146A7F1FF0E	AME860107KD9	ASPEL DE MEXICO, SA DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	TSP080724QW6	16/07/2018 08:19	16/07/2018 08:28	102.08 I		1			
B210FA73-6A0B-41A7-A06E-79B778DA5DDA	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	16/07/2018 12:54	16/07/2018 12:54	879.2 I		1			
70339E17-68C1-4A31-A444-54CF304A4CFA	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	16/07/2018 12:54	16/07/2018 12:54	0 P		1			
5397161C-BB33-4FE0-B24B-2B8A4B94829D	DLR931201MI9	Distribuidora Liverpool S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	16/07/2018 12:55	16/07/2018 12:55	1736.4 I		1			
5D8C9D4A-8949-11E8-8C67-0015D0014009	ISD950921HE5	I+D MEXICO S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	TBN040609RKA	16/07/2018 17:41	16/07/2018 17:41	500 I		1			
EE24C67B-A97A-4F3F-931F-01690FD42453	RDB841003J4	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	CAVV781230MF5	CASTRO VALDEZ VERONICA	CEC961028A98	17/07/2018 02:10	18/07/2018 17:44	0 P		1			
6B8E6035-7C66-4854-AB6B-34412552EA48	TP1890516JP5	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	INT020124V62	17/07/2018 04:16	17/07/2018 04:18	278.02 I		1			
60022503-79F8-44A0-B59F-3588E0167626	TBD104305DH0	TOTAL BOX SA DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	INT020124V62	17/07/2018 04:16	17/07/2018 04:18	112.39 I		1			
51C2811E-3E2B-4873-91DB-F752272876D4	TP1890516JP5	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	INT020124V62	17/07/2018 04:16	17/07/2018 04:18	118.58 I		1			
D3B43EBC-C061-421C-8619-5BB516C726A5	AS1809708877	APG SISTEMAS, S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	TSP080724QW6	17/07/2018 15:15	17/07/2018 15:15	870 I		1			
9C2A3274-0933-4FE4-96B9-F1681688102	GOBR7805277S5	RICARDO GONZALEZ BERRONES	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	DET080304395	17/07/2018 17:49	17/07/2018 17:49	335 I		1			
98BA0D0E-6B01-4395-B629-1F1EBA4798123	NFM0307091N3	NR FINANCE MEXICO SA DE CV SOFOM ER	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	SST060807KU0	18/07/2018 06:27	20/07/2018 00:48	62.82 I		1			
A2CBF5A-BDCA-4752-8BA6-7D3BEA896E89	BES160503J91	BP ESTACIONES Y SERVICIOS ENERGETICOS SA DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	EDI101020E99	18/07/2018 17:44	18/07/2018 17:45	700.07 I		1			
7144D864-87E4-4ADC-B460-9E23CB36E688	IMP931023DK5	Imperguima SA de CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FEL100622S88	19/07/2018 05:26	19/07/2018 11:25	582 I		1			
E2A80816-2099-4169-B448-392386A67BED	DSA130408AM2	DIGITAL SOLUTIONS AMERICAS S DE RL DE CV	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	FIN1203015JA	19/07/2018 18:53	19/07/2018 18:53	145.24 I		1			
E70D4E9C-EA07-4E1A-8039-FEF5398B702	TP1890516JP5	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	INT020124V62	19/07/2018 21:00	19/07/2018 21:02	14.95 E		1			
006F6AE-F2B5-44CF-8372-59F3794244AB	TP1890516JP5	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	INT020124V62	19/07/2018 21:00	19/07/2018 21:02	35.06 E		1			
972CD9FC-8C07-11E8-A096-0015D0014007	ISD950921HE5	I+D MEXICO S.A. DE C.V.	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	TBN040609RKA	20/07/2018 05:28	20/07/2018 05:28	300 I		1			
816B21EE-68C7-7793-8A64-0015D0014007	CAVP741010J55	CASTRO VALDEZ PENELOPE	CAVV781230MF5	VERONICA CASTRO VALDEZ	MSE090205D9A	21/07/2018 10:18	21/07/2018 10:21	859.36 N		1			

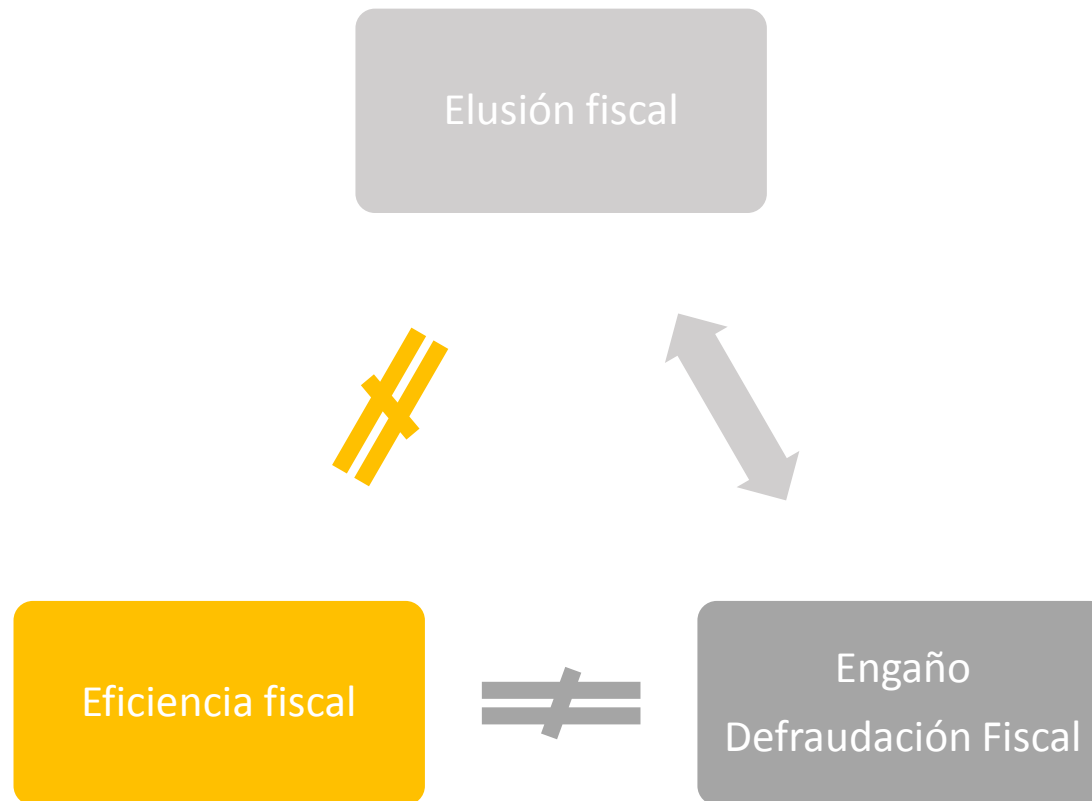




Art. 5-A CFF

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal **directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan** a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico **razonablemente esperado por el contribuyente.**
- Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.

Recaracterización de las operaciones



Art. 5-A CFF Simulación administrativa

El SAT puede recharacterizar operaciones cuando no hay razón de negocio

Efecto fiscal diferente
No es penal

Puede iniciar una investigación para ver si no hubo engaño

- **CONCEPTO DE GASTO POR SERVICIO PRESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONSTITUYE UN REQUISITO QUE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO PARA DEMOSTRAR QUE ES Estrictamente Indispensable.**- El artículo 31, fracciones I, III y IV, de la ley en comento previene, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto, que deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales; que los pagos cuyo monto exceda del previsto por el legislador se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, deben estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez. **Ahora bien, para comprobar la indispensabilidad del gasto es necesario demostrar la existencia de las erogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos**, toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que el servicio correspondiente efectivamente se hubiere realizado, pues de no haberse llevado a cabo y, no obstante ello, el particular hubiera obtenido los ingresos normales de su actividad, evidenciaría que no es estrictamente indispensable, de ahí que conforme al último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, **es necesario contar con material probatorio de la prestación de los servicios**. Por tales razones para conocer si una erogación es estrictamente indispensable, la autoridad fiscalizadora está en aptitud de revisar si los servicios registrados y pagados por el contribuyente fueron realizados, y este a su vez, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, tenía el deber de conservar la documentación comprobatoria de los registros respectivos, que si bien en principio está integrada por los comprobantes fiscales expedidos por el proveedor y los comprobantes de pago a este, conforme al artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **también incluyen los registros del servicio proporcionado, así como cuándo y dónde se efectuó, y para qué actividades relacionadas con el objeto social de la empresa se brindaron dichos servicios, pues la demostración de este vínculo con las actividades de la empresa es lo que demostraría su indispensabilidad** en el ejercicio revisado. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1287/13-15-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Juan Carlos Martínez Jiménez

DE R.L.:

- 1) ¿Especifique cuáles fueron los bienes que sirvieron de base para calcular el importe pagado en cada factura emitida por cada uno de los contribuyentes relacionados?**
- 2) Indique cómo solicitaba los bienes comercializados (especies marinas), especificando el medio por el cual fueron solicitados, aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplió con las especificaciones de lo solicitado.**
- 3) Indique cómo se realizaba la confirmación del importe de los bienes comercializados (especies marinas) del periodo del cálculo para la emisión de la factura, qué documento entregaba el contribuyente que le servía de base para la confirmación de los importes facturados, aportando la documentación que soporte su dicho.**
- 4) ¿Cuándo y dónde se llevó la comercialización de bienes (especies marinas) con cada uno de los contribuyentes relacionados? Al respecto deberá señalar la fecha en que inició la comercialización de bienes con cada uno de los contribuyentes relacionados, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.**

- 6) **Indique en forma detallada, cómo fue la recepción del producto desde la llegada a sus instalaciones hasta que le dio entrada a su almacén.** Al respecto deberá proporcionar la documentación que soporte su dicho, como son las entradas de almacén, kárdex, notas de remisión, confirmación de compra y precio, etc. en donde se observe los registros de inventario de cada compra.
- 7) **Manifieste si el precio facturado incluye el servicio y la entrega del producto comercializado (especies marinas), indicando a cuánto asciende el monto facturado por cada uno de los contribuyentes relacionados, así como la fecha y forma en que realizó los pagos a dichos contribuyentes,** aportando la documentación soporte de los mismos.
- 8) **¿Cómo fue que conoció a los contribuyentes arriba relacionados con los que comercializaron bienes (especies marinas), de qué forma lo contactó?** Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor, entre otros, anexando, en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación.
- 9) **¿Qué criterios tomó en consideración para elegir al a los contribuyentes arriba mencionados?** Al respecto deberá explicar si eligió atendiendo a su prestigio, a alguna promoción, para extinguir algún adeudo previo con el proveedor, por recomendación de un cliente o proveedor, entre otros, anexando, en su caso, la documentación que directa o indirectamente demuestre esta situación.

- 1) **¿Especifique en qué consistió y cuáles fueron los servicios que sirvieron de base para calcular el importe pagado en cada factura emitida por el contribuyente relacionado?**, Es decir, con independencia del concepto que aparece en el comprobante fiscal, así como del que está redactado en el contrato respectivo, deberá explicar detalladamente el tipo de servicio prestado, el tiempo invertido, así como la forma en que se llevó a cabo.
- 2) En relación a los servicios facturados de **Asesoría en análisis de peligros y puntos críticos de control**, indique en que consistió el citado servicio, anexando la documentación que soporte su dicho.
- 3) En relación a los servicios facturados de **Asesoría en análisis de peligros y puntos críticos de control**, indique cómo se llevó a cabo el citado servicio y cuál fue el beneficio obtenido y en donde se ve reflejado el beneficio del citado servicio, anexando la documentación que soporte su dicho.
- 4) En relación a los servicios facturados de **Asesoría en la definición de las medidas preventivas**, en las áreas de proceso, indique en qué consistió el citado servicio, anexando la documentación que soporte su dicho.

- 55) En relación a los servicios facturados, se solicita indique cuántas personas fueron asignadas para realizar el trabajo y qué actividad realizó cada una de ellas, debiendo proporcionar la relación de las personas asignadas indicando el nombre completo, enlistando por cada una de ellas las actividades que le fueron asignadas para realizar el trabajo.
- 56) Para el caso de que la prestación de servicios se haya realizado en su domicilio, se solicita indique cómo controló el acceso a sus instalaciones de las personas que fueron asignadas para realizar los trabajos, y el tiempo que estuvieron laborando en sus instalaciones; aportando la documentación que soporte su dicho.
- 57) Indique cómo solicitaba los servicios especificando el medio por el cual fue solicitado, aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplieron todos y cada uno de los lineamientos y requisitos solicitados.
- 58) Indique cómo realizaba la confirmación con el prestador del servicio del importe de los servicios del período del cálculo para la emisión de la factura, qué documento le entregaba el prestador que le servía de base para la confirmación de los importes facturados, aportando la documentación que soporte su dicho.
- 59) ¿Cómo fue que conoció al contribuyente que le prestó el servicio, de qué forma lo contactó? Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor,

D.- En relación con el contribuyente (), se solicita:

En relación a los conceptos facturados de Tóner genéricos Hp-83A, se solicita especifique:

- 1) Cómo solicitaba los bienes especificando el medio por el cual fue solicitado, aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplió con las especificaciones de lo solicitado.**
- 2) Indique como se realizaba la confirmación del importe de los bienes comercializados del periodo del cálculo para la emisión de la factura, que documento entregaba el contribuyente, que le servía de base para la confirmación de los importes facturados, aportando la documentación que soporte su dicho.**

- 2) **Especifique cómo realizó el pago de los servicios facturados por RL de CV**, al respecto deberá proporcionar la documentación que soporte su dicho.
- 3) **Especifique cuándo realizó el pago de los servicios facturados por de RL de CV**, al respecto deberá proporcionar la documentación que soporte su dicho.



- 23) ¿Algún tercero participó en la elaboración o revisión del contrato antes de ser firmado por las partes contratantes?** Al respecto deberá señalar si el contrato fue revisado por el personal de algún Despacho de Abogados o de Consultoría Jurídica, o por algún abogado externo o interno de la empresa; de ser lo primero, deberá señalar la denominación social del Despacho, Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso el contrato de prestación de servicios o comercialización de bienes con éste; si se trata de un abogado externo o que forma parte de la empresa, deberá precisar el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, número telefónico y número de Cédula Profesional o carta de pasante.
- 24) ¿En qué lugar se firmó el contrato?** En su caso precisar si algún Fedatario Público, empleado externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma del contrato, y de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y dirección electrónica de éstos.
- 25) ¿De qué manera el representante legal de .creditó
tener las facultades suficientes para suscribir el contrato a nombre de dicho contribuyente?** En el caso de que haya conservado copia del Poder Notarial o de la identificación oficial del citado representante legal, se solicita proporcione copia fotostática legible.

Art. 33 RCFF Documentos que integran la contabilidad

- **I.** Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- **II.** Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- **III.** Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- **IV.** Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- **V.** Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- **VI.** La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- **VII.** La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- **VIII.** La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- **IX.** Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

- **CREDITOS INCOBRABLES. PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRARLOS NO SON LOS DOCUMENTOS CONTABLES.** Para acreditar la imposibilidad práctica de cobro que establecía el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los años 1975/1976, no resultan idóneas, las pruebas documentales de carácter contable que presentó el actor que hizo consistir en las siguientes: copias fotostáticas de las pólizas de diario, recibos de caja, cédula de integración y fotocopias de los auxiliares de mayor de la cuenta “otros gastos y productos” y copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta por los ejercicios comprendidos del 1o. de noviembre de 1975 al 31 de octubre de 1976; porque con ellas sólo demuestra la existencia de la partida y su asiento contable, mas no se acredita que exista imposibilidad práctica de cobro, pues para ello eran necesarios otros medios de prueba que demostraran que no se pudo obtener el pago de esos créditos; razonamiento que hace este Tribunal con apoyo en lo dispuesto por los artículos 234 de Código Fiscal de la Federación y 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal.
- Tesis aislada de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, revista del
- TFF, enero de 1998, pág. 34.

Operaciones básicas de compras

- Planeación de compras
- Fichas técnicas
- Estudio de Mercados
- Control de precios
- Seguimiento post-compra
- Calificación de proveedores
- Calidad y oportunidad
- Solicitud de cotizaciones



Expediente comercial para clientes y/o proveedores

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Altas al IMSS, pago de cuotas relacionadas, contratos prestación de servicios, CFDI Nómina

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Entero retenciones ISR y pago definitivo IVA

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios



Art. 49 Código de Comercio

- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Regla 1.5

- Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

Requisitos:

Aviso digitalizado con:

- Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
- En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.

Condiciones:

Contar con e.firma.

1.5. REQUERIMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 42-A DEL CFF.

En el caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendiéndolo no haya aportado documentación que aclare su situación fiscal, a pesar de habersele notificado el exhorto, la autoridad fiscal (ACFE o ADAF) le emitirá un requerimiento con fundamento en el artículo 42-A del CFF, el cual tendrá como propósito el de darle TÁCITAMENTE el mensaje de que la autoridad fiscal está en preparativos para PROGRAMARLE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN.

En dicho requerimiento se le solicitará, de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información y documentación:

- 1. Proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo o ejercicio sujeto a programarse para fiscalización, emitidos por proveedores de servicios de subcontratación y/o servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.**
- 2. Informe en qué consistió, el servicio recibido por sus proveedores de servicios de subcontratación y/o servicios especializados o la ejecución de obras especializadas; proporcionando un el análisis pormenorizado de cada servicio.**
- 3. Descripción de la Actividad Económica Preponderante y del Objeto Social.**
- 4. Relación y perfil de los prestadores de los servicios (nombre, RFC, grado académico, capacitación, oficio, experiencia, etc.).**
- 5. En qué consistieron los servicios recibidos por sus proveedores.**
- 6. Cuando se llevó a cabo el servicio recibido por sus proveedores.**
- 7. Cómo fue que se materializó el servicio recibido por sus proveedores.**
- 8. Soporte documental que acredite lo señalado en los puntos anterior.**

1.5.1. ESCENARIOS DERIVADOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

Sí atiende el requerimiento

En caso de que el contribuyente atienda el requerimiento se podrán presentar los siguientes escenarios:

- 1) El contribuyente presenta un escrito (con independencia de que aporte o no la información y documentación requerida) y a consideración del personal actuante (previo cumplimiento en el protocolo 1.6. de la presente estrategia) resultan insuficientes para aclarar las irregularidades; ante este escenario la autoridad fiscal procederá a iniciar sus facultades de fiscalización en términos de sus facultades.
- 2) El contribuyente presenta un escrito en el cual realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resultan suficientes para dar por concluidas las acciones de este PROPREFSE, caso en el cual el personal y emitirá un reporte de lo sucedido el cual lo deberá enviar a la ACPPAFF para control y seguimiento del asunto.

NO atiende el requerimiento

En caso de que el contribuyente NO atienda el requerimiento, el personal actuante deberá iniciar un acto de fiscalización en los términos de sus facultades. Si el contribuyente cuenta con algún CSD o algún otro mecanismo de facturación, se considerará que el contribuyente actualizó la infracción señalada en el artículo 81, fracción XXXIV del CFF, y por lo tanto se le aplicará la multa mínima contenida en el artículo 82, fracción XXXIV del CFF, y además, se procederá a dejar sin efectos el CSD o el mecanismo de facturación que esté utilizando el contribuyente, ello en términos de lo previsto por el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X, inciso d), en relación con el artículo 81, fracción XXXIV del CFF.

La ACPPAFF llevará una base de datos (ya sea mediante un nuevo sistema, o bien dentro de alguno que hoy día ya tenga en operación), sobre el intercambio de información con los institutos y/o secretarías que puedan formar parte integral para la detección del delito de defraudación fiscal y no se permita que se deduzcan y acrediten impuestos por contribuyentes que hayan simulado actos relacionados a la subcontratación y/o servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Entre la información y datos importantes a observar serán:

a) De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- i. El registro de la persona física o moral expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- ii. Actividad o actividades que registró el padrón.
- iii. Actividad Económica Preponderante.
- iv. En el servicio registrado o el tipo de obra registrada, se deberá de verificar:

- a) Capacitaciones, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y/o experiencia.
- b) Los servicios registrados y contemplados dentro de su objeto social.
- c) Actividad Económica especializada conforme al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

b) Del Instituto Mexicano del Seguro Social:

- i. La relación del o los registros patronales y la clase de actividad conforme al "Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo" del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- ii. Fecha de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los Avisos de movimientos afiliatorios; tales como altas, reingresos y bajas de sus trabajadores, así como las modificaciones de sus salarios.
- iii. La información de los contratos celebrados por la prestación de servicios, conforme a los dispositivos aplicables.

c) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

- i. Fecha de inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los Avisos de sus trabajadores, tales como los avisos de retención, modificación y suspensión de descuentos.
- ii. La información de los contratos celebrados por la prestación de servicios, conforme a los dispositivos aplicables.

Informativa IMSS

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 A de la LSS, el prestador del servicio o ejecutor de la obra, deberá proporcionar la información de los contratos celebrados, conforme a lo siguiente:

- **Sujeto Obligado:** Contratista.
- **Periodicidad:** Cuatrimestralmente.
- **Fecha de presentación:** 1 al 17 del mes siguiente al cuatrimestre.
- **Información de:** Las partes del contrato, los servicios prestados u obras ejecutadas, vigencia, trabajadores con los que se cumplirá el contrato.
- **Documentación:** Copia simple del registro emitido por la STPS, REPSE.



Informativa IMSS

Datos a proporcionar



Contratista
Prestador

Datos identidad

- RFC
- Nombre, denominación o razón social

Datos de contacto

- Correo electrónico
- Teléfono móvil
- Teléfono fijo

Datos de ubicación

- Domicilio convencional
- Domicilio social - PM



Contratante
Cliente

Datos de identidad

- RFC
- Nombre, denominación o razón social

Datos de contacto

- Correo electrónico
- Teléfono móvil
- Teléfono fijo

Datos de ubicación

- Domicilio convencional
- Domicilio social - PM



Contrato

- Objeto
- Servicios u obra especializados contratados
- Fecha inicial
- Fecha final



Trabajadores

- NSS
- CURP
- SBC

Documentos a cargar

Registro STPS - REPSE



SALMOS 19:12 NVI

¿Quién está consciente de sus propios errores?
¡Perdóname aquellos de los que no estoy consciente!



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFiUE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx